

Medellín, 08 de agosto de 2023

Doctor
MATEO GÓMEZ LÓPEZ
Personero Delegado 20D
Líder Penal, Familia y Convivencia

Asunto: Respuesta a solicitud de concepto jurídico sobre pago de seguridad social

En atención a la solicitud elevada al Proceso de Gestión Jurídica, relacionada con la presentación de pagos de seguridad social por parte del personal contratista, en la que textualmente se indica *“Dentro de los primeros diez días del mes de junio de 2023 se presenta informe de actividades del mes de mayo de 2023 y como anexos se aporta el pago de la seguridad social del mes de abril de 2023. En tal sentido se solicita se emita concepto frente a la viabilidad de dicha actuación o si por el contrario sería válido solicitar por el supervisor el pago del mes de mayo teniendo en cuenta que se presentó la cuenta de cobro en el mes de junio”*, se procede a emitir el respectivo concepto jurídico en los siguientes términos:

Del problema jurídico planteado:

La cuestión a resolver radica básicamente en conceptuar si existe la posibilidad de que los contratistas presenten la planilla del pago de Seguridad Social del mes anterior al mes respecto del cual se presenta la cuenta de cobro.

PAMONSALVE

#atención: 859227106

PROYECTO: YGIRALDO <i>Yago Giraldo Salazar</i>		REVISOR: AMRESTREPO	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA:	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-1017 Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Linea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



A efectos de dar respuesta al interrogante, se procede a realizar un recuento normativo a fin de enmarcar dicha situación desde el punto de vista legal. Veamos:

1. Pago de seguridad social contratistas:

Respecto de la obligatoriedad que tienen los contratistas del Estado de acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, debe indicarse que el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 *“Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo”*, señala que *“La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las entidades públicas al momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas”*.

De igual forma el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre contratación con recursos públicos”*, ha establecido lo siguiente:

“ARTÍCULO 23. DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El inciso segundo y el párrafo 1o del artículo 41 de la Ley 80 quedarán así: “Artículo 41 (...) Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y

PAMONSALVE

#atención: 859227106

PROYECTO: YGIRALDO <i>Ygiraldo Salazar</i>		REVISOR: AMRESTREPO	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA:	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-1017 Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág: www.personeriamedellin.gov.co			




de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. PARÁGRAFO 1o. El requisito establecido en la parte final del inciso segundo de este artículo, deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado del contrato estatal. El servidor público que sin justa causa no verifique el pago de los aportes a que se refiere el presente artículo, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Por su parte el artículo 3º de la Ley 797 de 2003 modificatorio del artículo 15 de la Ley 100 de 1993 establece que estarán afiliados al Sistema General de Pensiones: “1. En forma obligatoria: Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales”

Respecto a la obligación de cotizar al Sistema General de Seguridad Social Salud de los contratistas personas naturales, el inciso 1º del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, señala que en los contratos en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, la parte contratante

PAMONSALVE

#atención: 859227106

PROYECTO: YGIRALDO 		REVISOR: AMRESTREPO	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA:	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-1017 Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



deberá verificar la afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

De otra parte, el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010, previó que la celebración y cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de prestación de servicios estará condicionada a la verificación por parte del contratante de la afiliación y pago de los aportes al Sistema de Protección Social, conforme a la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

De esta manera, es claro que en los contratos (sin importar su duración o valor) en donde esté involucrada la ejecución de un servicio por una persona natural en favor de una persona natural o jurídica de derecho público o privado, tales como contratos de obra, suministro, de arrendamiento de servicios, de prestación de servicios, consultoría, asesoría, es decir, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, el contratista deberá estar afiliado obligatoriamente al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de aportes, sea cual fuere la duración o modalidad de contrato que se adopte¹.

2. Pago de seguridad social mes vencido:

Con la modificación del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, introducida por la Ley 797 de 2003 art.3, se estableció que los trabajadores independientes, llámese comerciantes o los que están vinculados por medio de un contrato de prestación de servicios, debían empezar a cotizar Seguridad Social, misma que se pagaba mes anticipado.

¹ Concepto-68161 Ministerio de Salud y Protección Social
PAMONSALVE

#atención: 859227106

PROYECTO: YGIRALDO <i>Ygiraldo Salazar</i>		REVISOR: AMRESTREPO	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA:	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-1017 Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Linea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Sin embargo, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 1273 de 2018, por medio del cual se reglamentó el pago de la cotización por mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) de los trabajadores independientes, así como la retención de aportes cuando se ha celebrado un contrato de prestación de servicios personales.

De acuerdo con el citado Decreto, el pago de las cotizaciones al SSSI de los trabajadores independientes debe ser efectuado mes vencido, por períodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, con base en los ingresos percibidos durante el período de cotización, esto es, el mes anterior. Esta modalidad de pago entró a regir a partir del 1 de octubre de 2018.

De igual forma, dicho Decreto agregó un nuevo título al Decreto 780 de 2016 (Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social), el cual regula la retención y el giro de los aportes al SSSI de los trabajadores independientes con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante.

En concordancia con lo establecido anteriormente, se tiene que el artículo 89 de la ley 2277 de 2022, plantea que: *“Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (smlmv) efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del cuarenta por ciento (40%) del valor mensual de los ingresos causados para quienes están obligados a llevar contabilidad, o los efectivamente percibidos para los que no tienen dicha obligación, sin incluir el valor del Impuesto sobre las Ventas (IVA)”*.

PAMONSALVE

#atención: 859227106

PROYECTO: YGIRALDO <i>Ygiraldo Salazar</i>		REVISOR: AMRESTREPO	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA:	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-1017 Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



Aunado a lo anterior, el Decreto 923 de 2017 “*Por el cual se modifican los artículos 3.2.2.1 y 3.2.3.9 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social*”, estableció las fechas máximas en las cuales se debe efectuar el pago de aportes en Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los siguientes términos:


ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, así:

“ARTÍCULO 3.2.2.1. Plazos para la autoliquidación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. Todos los aportantes a los Sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del Sistema de Seguridad Social Integral, así como aquellos a favor del Servicio Nacional de/ Aprendizaje - SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y de las Cajas de Compensación Familiar, efectuarán sus aportes utilizando la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, bien sea en su modalidad electrónica o asistida, a más tardar en las fechas que se indican a continuación:

<i>Día hábil</i>	<i>Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación</i>
2°	00 al 07
3°	08 al 14
4°	15 al 21
5°	22 al 28
6°	29 al 35

PAMONSALVE

#atención: 859227106

PROYECTO: YGIRALDO 		REVISOR: AMRESTREPO	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA:	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-1017 Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



7°	36 al 42
8°	43 al 49
9°	50 al 56
10°	57 al 63
11°	64 al 69
12°	70 al 75
13°	76 al 81
14°	82 al 87
15°	88 al 93
16°	94 al 99

Como bien se puede observar, se establecieron unos plazos máximos en los cuales se puede efectuar el pago de los aportes en el Sistema de Seguridad Social Integral según la terminación de los últimos dos dígitos del documento de identidad, mes vencido.

3. Del Caso concreto:

Frente al tema en particular de los contratistas de la Personería Distrital de Medellín, quienes deben presentar sus cuentas de cobro dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente reportado, se tiene que, tal como se vio en precedencia, estos se encuentran facultados por la ley para pagar su seguridad social mes vencido, por lo que resulta coherente que la planilla de seguridad social

PAMONSALVE

#atención: 859227106

PROYECTO: YGIRALDO <i>Ygiraldo Salazar</i>		REVISOR: AMRESTREPO	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA:	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-1017 Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Linea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

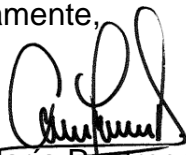


que se presenta para el pago de las actividades realizadas en v.gr. el mes de junio (que se presenta en los primeros 10 días del mes de julio), sea la correspondiente al mes de mayo, ya que esta es la exigida para el cobro de actividades del mes siguiente (junio), máxime teniendo en cuenta que no se puede exigir el pago anticipado de la seguridad social y/o previo a los plazos establecidos por ley para su pago.

Por lo anterior, es factible que, según su ejemplo, si dentro de los primeros diez días del mes de junio de 2023 se presenta informe de actividades del mes de mayo de 2023, se puede presentar como anexos el pago de la seguridad social del mes de abril de 2023.

En los anteriores términos se ha dado contestación a su consulta, no sin antes manifestarle que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 DE 2011) y por tanto, no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería Distrital de Medellín.

Atentamente,



Ana María Restrepo Restrepo
Asesora de Despacho
Gestión Jurídica

PAMONSALVE

#atención: 859227106

PROYECTO: YGIRALDO <i>Ygiraldo Restrepo</i>		REVISOR: AMRESTREPO	
CODIGO:	FGJU005	VERSION	5
RESOLUCION	804	VIGENCIA:	10/11/2022
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-1017 Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co/Pág: www.personeriamedellin.gov.co			

